



CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE ESPAÑA, PREVISTA EN LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE (BOE 29/12/2021), DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022



Diciembre 2022

REUNIDOS

De una parte:

Don Fernando Valdés Verelst, Secretario de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nombrado por Real Decreto 673/2020, de 14 de julio, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2, apartados g y h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y conforme al artículo 5.a) de la Orden ICT 111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento, referido a las delegaciones de la Ministra en el titular de la Secretaría de Estado de Turismo para celebrar convenios en su ámbito de competencia;

De otra:

Don Carlos García Carbayo, Alcalde de Salamanca, Presidente de la Asociación Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, con NIF G-05127147 (Asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, a los únicos efectos de publicidad, con sede administrativa en el Palacio de los Verdugo, calle Lope Núñez, 4, 05001 Ávila) facultado para suscribir este Convenio actuando en uso de las competencias que le confiere el artículo 22 a) de los Estatutos de la citada Asociación.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir, en nombre de las entidades que representan.

En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE 29/12/2022), recoge una partida específica de 30.000,00 euros, a favor de la Asociación Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04.432A.78612 del Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para el presente ejercicio.

SEGUNDO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 22.2.a) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, y de acuerdo con los artículos 28.1 de la Ley 38/2003 y 65 de su Reglamento, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO.- Que la Secretaría de Estado de Turismo tiene como objetivo, dentro del marco de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la puesta en valor del patrimonio natural y cultural de España y en consecuencia la calidad, competitividad y sostenibilidad ambiental, social y económica de los destinos pioneros y de interior.

La Subdirección General de Desarrollo y Sostenibilidad Turística - en adelante SGdYST-, depende de la Secretaría de Estado de Turismo - en adelante SETUR - según el art. 5.2.b del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Esta unidad cuenta entre sus funciones, según el apartado primero de dicho art. 5.2.b, el diseño e implantación de estrategias encaminadas al desarrollo y mejora de los destinos turísticos



basadas en la calidad, la promoción de la excelencia, la corresponsabilidad público-privada, la participación social, la sostenibilidad ambiental, social y económica y la adaptación a los nuevos requerimientos de la demanda.

Asimismo, el apartado segundo de dicho artículo atribuye a esta unidad el desarrollo de planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de productos turísticos de alto valor añadido para el cliente; así como el fomento de nuevas categorías de producto que contribuyan a la desestacionalización y desconcentración de la oferta, todo ello basado en la colaboración público-pública y público-privada.

CUARTO.- Que la Asociación Grupo de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España es una asociación sin ánimo de lucro que ejerce de ente gestor nacional de la Red de Ciudades Patrimonio de la Humanidad. Está compuesta por las 15 ciudades que están declaradas por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, que se configuró como club de destinos turísticos. Entre sus fines están:

- Actuar conjuntamente en la defensa del patrimonio histórico y cultural de las ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad, realizando proyectos y propuestas comunes para ser presentadas ante las administraciones españolas o instituciones mundiales.
- Establecer políticas de intercambio de experiencias y resultados, en relación con cuestiones planteadas y resueltas en cada una de las ciudades integrantes.
- Planificar una política turística y de difusión de imagen que se corresponda con los intereses de las ciudades miembros del Grupo.

En consecuencia, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

1. El presente convenio tiene como finalidad regular la subvención nominativa prevista en el Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para 2022, a favor de la Asociación Grupo de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España (en adelante, la Entidad beneficiaria), según lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las actuaciones a financiar con la subvención nominativa son las enumeradas en el anexo al presente convenio, cuyos objetivos generales son la atracción de visitantes a las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, incrementar la idea de prestigio de las Ciudades Patrimonio y situar al conjunto como destino turístico de calidad y la creación de emociones a través de estas piezas audiovisuales.

3. Las cláusulas del presente convenio constituyen las bases reguladoras de la subvención concedida, rigiéndose por ellas y, en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

1. La Secretaría de Estado de Turismo se compromete a transferir a la Entidad beneficiaria la cantidad a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, en los términos expresados en la misma.



2. La Entidad beneficiaria se compromete a destinar el importe de la subvención a financiar las actuaciones que se enumeran en el Anexo al presente convenio.

3. Previamente a la firma del presente convenio, la Entidad beneficiaria deberá acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.

4. La Entidad beneficiaria se compromete al estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, quedando sometida a lo establecido en la misma en caso de incumplimiento.

TERCERA.- Publicidad de las actuaciones financiadas

La entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad al carácter público de la financiación objeto del presente convenio, en todas las publicaciones, material gráfico, paneles etc. relacionados con las actuaciones financiadas, en todo o en parte con dichos recursos, haciéndose constar que es un proyecto financiado por la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), e incluyéndose su imagen institucional.

CUARTA.- Pago de la subvención

1. La Secretaría de Estado de Turismo transferirá a la Entidad beneficiaria la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04.432A.78612 del Presupuesto de Gastos de la Secretaría de Estado de Turismo para el Ejercicio 2022.

2. La Secretaría de Estado de Turismo transferirá a la Entidad beneficiaria la cantidad indicada con carácter previo a la realización de las actuaciones pactadas, como financiación anticipada necesaria, sin exigir prestación de garantía previa.

3. La ayuda regulada en este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTA.- Ejecución y justificación

1. La ejecución y justificación de las actuaciones corresponderá a la Entidad beneficiaria, que estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente. No obstante, y según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza la subcontratación por la Entidad beneficiaria del 80% de las actividades subvencionadas, respetando en todo caso las limitaciones contempladas en el párrafo 7 del citado artículo 29. La Entidad beneficiaria deberá cumplir con los requisitos del artículo 31.3 de la citada LGS.

2. El plazo para la ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio abarcará desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de marzo de 2023; sin perjuicio de que queden comprendidas en su ámbito de aplicación cualesquiera actividades previstas en el Convenio cuya ejecución hubiera dado comienzo con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

3. En caso de producirse remanentes como consecuencia de la baja de licitación o menor coste del proyecto en alguna de las actuaciones previstas en los apartados recogidos en el anexo al presente convenio, el gasto no realizado se podrá aplicar a incrementar el gasto en otro u otros de los apartados, teniendo en cuenta que en el apartado en el que se reduce el gasto, no se podrá disminuir en más de un



20 por ciento de su importe y en el que se incremente el gasto, no se podrá aumentar en más de un 20 por ciento de su importe. Ahora bien, en caso de que estos remanentes superen el 20 por ciento, podrá aplicarse a financiar actuaciones complementarias de mejora o continuación de la propia inversión que figura en el anexo y sin incremento alguno del importe de financiación aportada, siendo necesario en este caso, la autorización previa de la Secretaría de Estado de Turismo, que valorará y decidirá el carácter complementario de las actuaciones, a la vista de las propuestas y justificaciones presentadas por la Entidad Beneficiaria, en la forma establecida al efecto en este Convenio.

4. El plazo para la justificación de las actuaciones será de tres meses, a partir del día siguiente al de conclusión del plazo de ejecución de las actuaciones.

5. Conforme prevé el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación documental de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa a la Secretaría de Estado de Turismo, que contendrá la documentación siguiente:

- A) Memoria general de la actividad de la Asociación Grupo de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, especificando en la misma el destino concreto dado a la subvención objeto de este convenio con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B) Memoria económica justificativa del coste de los conceptos subvencionados, que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Esta documentación se presentará en original o fotocopia compulsada marcados, en ambos casos, con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y, en este último caso, indicándose además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. En la justificación de los gastos de personal recogidos en el anexo, además de la documentación indicada anteriormente, se deberá incluir los partes de trabajo y la nómina del mes en el que se celebre la actividad.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, la solicitud de abono de los remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - e) En su caso, las tres ofertas por cada gasto subvencionable que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.

6. La Secretaría de Estado de Turismo examinará la justificación presentada y, en su caso, dará su conformidad a la misma siempre que constate que se han respetado las estipulaciones del convenio. En caso contrario, recabará las subsanaciones que sean pertinentes y, si fuera procedente, iniciará el procedimiento de reintegro previsto en la cláusula Séptima.

7. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán



exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

SEXTA.- Control por parte de la Secretaría de Estado de Turismo

La Secretaría de Estado de Turismo ejercerá sus facultades de control para la correcta aplicación de la subvención además de velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el presente convenio

SÉPTIMA.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la Entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

A efectos de justificación y para poder considerar el incumplimiento parcial, será necesario que se acredite la realización de un mínimo del 70% del total de las actuaciones enumeradas en el Anexo.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Responsabilidad

Si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Entidad beneficiaria.

NOVENA.- Vigencia

Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y agotará su vigencia el 30 de junio de 2023, sin perjuicio del momento en el que se concluyan las actividades de control y justificación de la subvención a la que se refiere el presente Convenio por parte de los órganos competentes para ello.

DÉCIMA.- Modificación

Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio siempre que alguna circunstancia sobrevenida con posterioridad a su firma así lo aconseje para la mejor consecución del objeto del convenio. La parte que proponga la modificación deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, y deberá acompañar un informe justificando su propuesta. En todo caso, y ante ese informe, la Secretaría de Estado de Turismo aprobará si procede la modificación propuesta.

UNDÉCIMA.- Naturaleza

El régimen jurídico aplicable a este convenio es el previsto para las subvenciones nominativas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siéndole de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Turismo la interpretación, modificación y resolución de las cuestiones que plantee la ejecución del convenio que se suscribe.



DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en el que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Secretario de Estado de Turismo, Fernando Valdés Verelst.

Por la Asociación Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, su Presidente y Alcalde de Salamanca, Carlos García Carbayo.



ANEXO

ACTIVIDAD	IMPORTE
<p>Campaña de promoción publicitaria mediante emisión en televisión de un programa o programas promocionales de la oferta gastronómica de las 15 Ciudades Patrimonio del Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España, mediante la producción y posterior emisión de uno o varios programas televisivos especializados en turismo gastronómico, a emitir entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, en medios televisivos de cobertura nacional.</p> <p><i>- Incluye grabación de imágenes, viajes del equipo, dietas, alojamiento, materiales, tecnología, montaje, promoción previa de la emisión del programa en los canales del adjudicatario, etc.</i></p>	
TOTAL (IVA INCLUIDO):	30.000,00 €

Nota: Los posibles gastos subvencionables de alojamiento y/o manutención que resulten necesarios en las actuaciones a realizar no superarán la cuantía de las indemnizaciones que, para el GRUPO PRIMERO, fija el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, salvo por motivos excepcionales debidamente justificados a criterio de la Secretaría de Estado de Turismo. Igualmente, los desplazamientos deberán ser en clase Turista o equivalente, salvo por motivos excepcionales debidamente justificados a criterio de la Secretaría de Estado de Turismo.

